Año económico 1899-900 — Sábado 2 de Diciembre — Número 128

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 25 del actual, José Villamarín Alvarez, vecino del Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Nariz aguileña.
Boca regular.
Color bueno.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco negro, usa sombrero y calza botinas.

Orense 30 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituída según previene la ley, ha examinado el expediente relativo á la exclusión del servicio militar, solicitada por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios á favor de sus religiosos y novicios:

Resultando que el Reverendo Padre Fray Benito Menni, Comisario general de la Venerable Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en instancia fecha 1.° de Marzo último, solicita del Gobierno de S. M. para los Religiosos y novicios de dicha institución la exclusión del servicio militar, del propio modo que les está otorgada á otras Ordenes y Congregaciones destinadas á la enseñanza con la debida autorización, según lo dispuesto en el art. 80 de la vigente ley de reemplazo del Ejército:

Remitida dicha solicitud por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Ministerio de Fomento, fué devuelta con el informe de la Junta provincial de Instrucción pública y del Rector de la Universidad Central, proponiondo que se conceda la gracia solicitada, por cuanto la Real orden de que se trata, además de sus elevados fines hospitalarios también se dedica á la educación é instrucción de los niños acogidos en sus Asilos y de los hijos de los pobres, y aún á la instrucción de adultos sin retribución alguna:

Vistos los números 4.° y 5.° del art. 80 de la citada ley, en que se dispone: «Que serán excluídos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación.»

Considerando que los piadosos fines de la instrucción y hospitalidad á que con verdadera unción evangélica se dedican en Pinto y en Ciempozuelos, Valencia, Granada, Sevilla, Zaragoza, Palencia, Santa Agueda, las Corts de Barcelona y San Baudilio de Llobregat, los individuos de la Venerable Orden de que se deja hecho mérito, no expulsadas por el decreto de las Cortes de 8 de Marzo de 1836, justifican la exención que se solicita, tanto más, cuanto que ésta se ha dispensado por idénticos motivos á otras Ordenes y Congregaciones que se hallan en el mismo caso.

Opina la Sección:

1.° Que la exención de los individuos de la mencionada Orden Hospitalaria de San Juan de Dios está comprendida en los números 4.° y 5.° del art. 80 de la ley de Reemplazo, cuyo derecho debe reconocerse desde este año, y que, de conformidad con lo prevenido en los últimos párrafos del número quinto, cesará la exclusión de todos los que dejen de pertenecer á la Orden antes de cumplir la edad de treinta y dos años, á cuyo efecto el Superior pasará la correspondiente nota al Gobernador de la provincia, así de los mozos que tomen el hábito como de los que no continuaran perteneciendo á ella.

2.° Que la resolución que adopte V. E. se publique en la «Gaceta» por ser de caracter general y haberla de tener en cuenta los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento y otras Autoridades».

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conociento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

(Gaceta núm. 321.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles respecto á las funciones de inspección que á dicha dependencia corresponde ejercer sobre los tranvías y ferrocarriles económicos enclavados en lo que pueda denominarse su jurisdicción ferroviaria, y atendiendo á la conveniencia de dictar acerca del asunto una resolución de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que las Divisiones de ferrocarriles se encarguen tanto de la inspección técnica como de la administrativa que al Gobierno competa ejercer sobre los tranvías y ferrocarriles económicos enclavados en las redes respectivas especificadas en la Real orden de 14 de Agosto último, salvo lo referente al servicio de la vía en aquellos trayectos donde aquélla se halle establecida sobre carreteras del Estado, que será inspeccionada, como hasta aquí, por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias.

2.° Que los Ingenieros Jefes de las provincias que, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deban cesar total ó parcialmente en la inspección de alguno ó algunos tranvías ó ferrocarriles económicos, procedan desde luego, sin necesidad de nuevo aviso ú orden especial, á hacer entrega del servicio que corresponda á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles respespectivas; y

3.° Que se publiquen estas resoluciones en la «Gaceta de Madrid» para que tenga el debido cumplimiento.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 323)

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Hallándose detenidos en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra los expedientes para la expedición de título de Maestro superior á favor de D. Ramón Cores Fernández y D. Celestino Veiga Garrido y de elemental de D. Sabino B. Davila Campo y D. Casimiro Mariñas Barros, unos y otros por falta de reintegro en el papel de pagos al estado de cantidades al completo de los derechos que están señalados, cuya detención data ya desde los años de 93 y 94, según manifiesta el Director de aquel Establecimiento, este Rectorado acuerda dar publicidad á la expresada falta para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deben apresurarse á subsanarla para evitar los perjuicios que pueden seguírseles de no hallarse en posesión de los títulos profesionales

Santiago 28 de Noviembre de 1899.—El Rector, Maximino Teijeiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Lobera — Consta de 2.913 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 8.ª									
1	»	Rosa Teijeiro Fernández	Viso	Paquetería	66'00	10'56	»	4 60	13'20	94'36	»
		Clase 11.ª									
2	»	Antonio Alvarez Martínez	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
3	»	Francisco Rodríguez Rodríguez	Santa Cruz	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
		Clase 12.ª									
4	»	José Díaz Alvarez	Abelaira	Aceite, vinagre y jabón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
					136'00	21'76	»	9'47	27'20	194'13	»
		Tarifa 3.ª									
5	»	María Antonia Gómez Vieiro	Santa Cruz	Molino con una rueda por menos de tres meses	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64	»
6	»	Domingo Pereira	Balvoy	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0 65	4'64	»
7	»	Gertrudis Vieiro hers.	Gayás	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65	»
8	»	José Rodríguez hers.	Santa Cruz	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65	»
		Tarifa 4.ª			13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
		Profesiones del orden judicial									
9	»	D. Isidro Gándara hermanos	Torneiros	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				Resúmen							
				Importa la 1.ª tarifa	136'00	21'76	»	9'47	27'20	194'43	»
				Idem la 3.ª	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				TOTAL	171'00	27'36	»	11'90	34'20	244'46	»

La presente matrícula expóngase al público por el término de ocho días habiles. Lobera 26 de Abril de 1899.—El Alcalde presidente, Manuel Domínguez.

Reclamaciones: D. Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lovera. Certifico: que la presente matrícula se ha publicado por ocho días hábiles en la parte exterior de las Consistoriales y «Boletín oficial» de la provincia núm. 248, correspondiente al día 1.° del actual; fué examinada por varios contribuyentes y ninguna reclamación verbal ni por escrito, se ha presentado.

Y para que conste autorizo esta certificación, que visa el señor Alcalde, en Lobera á 12 de Mayo de 1899.—Constantino Salgado.—V.° B.° El Alcalde presidente, Domínguez.

Aprobación: No habiéndose presentado reclamación alguna contra la precedente matrícula para el próximo ejercicio de 1899 1900 y hallándose comprendidos en la misma todos los industriales del municipio, se aprueba y acuerda se remita original con dos copias y lista á la Administración de Hacienda á los efectos Reglamentorios.

Lobera 12 de Mayode 1899.—El Alcalde, Manuel Domínguez.—Constantino Salgado, Secretario.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de San Juan de Río — Consta de 3.833 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 9.ª									
1	»	Joaquín González Aristóteles	Puente Navea	Venta al por menor de vinos aguardientes y licores	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
		Clase 12.ª									
2	»	Cesáreo Peregil Vasalo	Campo	Figón	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60	»
					58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92	»
		Tarifa 3.ª									
3	»	Antonio Alvarez Prieto	San Silvestre	Molino á centeno una rueda menos de seis meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
4	»	Camilo Arias Alvarez	Puente Navea	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
5	»	Domingo Alvarez Díaz	Cortes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
6	»	Domingo Baldonedo Feijó	Campo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
7	»	José Alvarez Yáñez	Pedrazás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
8	»	José Pérez Sotelo	Baldemiotos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
9	»	Manuel Alva Alvarez	Cardeiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	Pedro Sabín Domínguez	Puente	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
					52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34	»
		Tarifa 4.ª									
11	»	Francisco Lamas Novoa	Cortes	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92	»
		Orden judicial									
12	»	Cesáreo Peregil Vasalo	Campo	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
					80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92	»
				Idem la 3.ª	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34	»
				Idem la 4.ª	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37	»
				TOTAL	190'00	30'40	»	13'23	38'00	271'63	»

Cuya matrícula se expone al público por término de diez días poniéndola de manifiesto en la Secretaría á los efectos reglamentarios, haciéndolo saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose uno en el «Boletín oficial». San Juan de Río 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Avelino Méndez.—El Secretario, Casiano Acevedo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900

Ayuntamiento de Laza

Consta de 1.882 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 11.ª									
1	»	Alonso Junquera Baladrón	Cerdeiriña	Abacería	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
2	»	Laureano Alonso Rodríguez	Rua	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
3	»	Francisco Cid Paz	Mayor	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
4	»	José Otero Cid	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
5	»	Santos Bobillo Crespo	Dos de Mayo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
6	»	José Fernández Incógnito	Mayor	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
7	»	José Blanco Rodríguez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
		Clase 12.ª									
8	»	Alonso Baladrón Casal	Idem	Vendedor de cacharros de loza ordinaria	16'00	2'56	»	1'12	3'20	22'88	»
		Tarifa 4.ª			156'00	24'96	»	10'85	31'20	223'01	»
		Orden judicial									
9	»	Castor González Cabido	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
10	»	Alejandro Baladrón Castro	Idem	Farmacéutico	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48	»
					72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	156'00	24'96	»	10'85	31'20	223'01	»
				Idem la 4.ª	72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93	»
				TOTAL	228'00	36'48	»	15'86	45'60	325'94	»

Debe satisfacer este pueblo según queda demostrado, la cantidad de 325 pesetas 94 céntimos. Y habiendo tenido en cuenta las altas y bajas justificadas en el año anterior, lo firmamos en Laza á 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Domingo Barja.—El Secretario, Juan Campos.

Publicación.—Certificamos: Que la anterior matrícula se halló expuesta al público por término de diez días previos los correspondientes anuncios, sin que hasta la fecha se hubiese interpuesto reclamación alguna contra la misma. Y que conste, expedimos la presente en Laza á 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Domingo Barja.—El Secretario, Juan Campos.

AYUNTAMIENTOS

Piñor

Las cuentas de recaudación de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1884 á 1885 hasta 1898 á 1899, ambos inclusives, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos de la ley.

Piñor 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Freigedo.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción del partido se acordó, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de violación de la joven Aurea Touza, vecina de la parroquia de San Esteban de Castrelo de Miño, se emplace al procesado Higinio Alonso Fernández, vecino de dicha parroquia, que no fué habido en su domicilio, suponiendo que se halle en la ciudad de Orense ó en la de Santiago con objeto de curarse de una enfermedad que sufre en una pierna; á fin de que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa, si viere convenirle; previniéndole que de no verificarlo dentro del término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente en Ribadavia á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15